



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA AGROTEC S.A., IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES PARA LOS ENSAYOS REGULADOS DEL EVENTO DE TRANSFORMACION GENETICA TC1507 x MON810 x NK603 EN MAIZ, CON FINES EXPERIMENTALES EN CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD.

Asunción, 19 de diciembre de 2013

VISTO: La Nota CONBIO N° 124 de fecha 03 de diciembre de 2013, a la que adjunta el dictamen correspondiente a la solicitud de la **EMPRESA AGROTEC S.A.**, para la concesión de permiso para ensayos regulados del evento de transformación **TC1507 x MON810 x NK603**, en maíz, que confiere a la planta las características de resistencia a ciertos insectos lepidópteros, que son plagas del cultivo de maíz (*Diatraea saccharalis*, *Spodoptera frugiperda*), (Exp.N° 34670/13), y

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal, creada por Decreto N° 9.699/12, donde establece que ésta Comisión depende del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Que la Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal por Dictamen N° 14 de fecha 03.12.13, recomienda cuanto sigue:

1) Permitir la siembra bajo la modalidad de "ensayo regulado" del maíz portador de los eventos apilados **TC1507 x MON810 x NK603**, teniendo en cuenta que no existe el riesgo cero y los conocimientos que se tienen al día del mismo.

2) Realizar el ensayo regulado teniendo en cuenta el siguiente objetivo:

Evaluar agronómica y la calidad de cultivares comerciales (VCU) de maíces que contienen el evento YHR (TC1507 x MON810 xNK603), comparado con testigos convencionales ya registrados.

3) El interesado y las instituciones que prestan servicios para la realización del ensayo regulado, deberán implementar según el caso que corresponda por lo menos una de las alternativas de medidas de bioseguridad que se citan a continuación, a fin de gestionar los riesgos por flujo génicos con especies autóctonas de maíz:

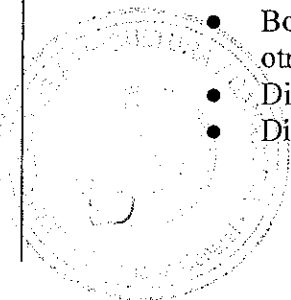
a) Aislamiento espacial:

- 300 metros de otros cultivos de maíz
- Bordes de contención de 10 hileras de maíz convencional.
- Distancia de 100 metros a caminos vecinales
- Distancia de 500 metros a centros urbanos y caminos principales.

b) Aislamiento temporal

- 30 días entre fechas de floración
- Bordes de contención de 20 hileras de maíz convencional y 10 m de otros cultivos de maíz.
- Distancia de 100 metros a caminos vecinales
- Distancia de 500 metros a centros urbanos y caminos principales.

1024
24-12-13
P. P. P.





PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

"Bicentenario de la Proclamación de la República 1813 - 2013"

Resolución N° 919

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA AGROTEC S.A., IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES PARA LOS ENSAYOS REGULADOS DEL EVENTO DE TRANSFORMACION GENETICA TC1507 x MON810 x NK603 EN MAIZ, CON FINES EXPERIMENTALES EN CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD.

- 2 -

- 4) En caso de presencia de variedades autóctonas en el área del ensayo regulado:
 - Deberán aplicar ambos tipos de aislamiento: 1) 300 m de distanciamiento, 2) 10 hileras de bordes y 3) 30 días entre fechas de floración
 - Distancia de 100 metros a caminos vecinales
 - Distancia de 500 metros a centros urbanos y caminos principales.
- 5) **Manejo de Borde.** observar como medida obligatoria, en cualquiera de los casos de aislamiento que, una vez ocurrida la polinización deberá eliminarse el material reproductivo de los bordes quedando la planta en pie como barrera. Este procedimiento de eliminación del borde deberá contemplar medidas de bioseguridad, propuestas por el solicitante y el organismo oficial de investigación IPTA, fiscalizado por el SENAWE en cada caso.
- 6) El Representante Legal de la empresa **Agrotec S. A.** celebre convenio con el organismo oficial de investigación IPTA, en cuyos campos se instalarán los ensayos regulados, a fin de garantizar las exigencias técnicas y administrativas del "evento regulado", y establecer la responsabilidad entre las partes.
- 7) Las fiscalizaciones para los ensayos regulados a campo del evento **TC1507 x MON 810 x NK603**, se realicen de la siguiente manera y/o frecuencias:
 - Fiscalización del terreno o pre siembra
 - Fiscalización de la siembra
 - Fiscalización de la re siembra
 - Fiscalización en etapa de prefloración
 - Fiscalización en etapa de floración
 - Fiscalización de la Cosecha
 - Fiscalización de la Pos Cosecha
- 8) Todas estas fiscalizaciones se realicen bajo la normativa correspondiente, pudiendo la Autoridad Competente, tomar decisiones en el momento de detectar el no cumplimiento de las condiciones con las que fue aprobado el ensayo regulado.
- 9) El solicitante, cumpla con las medidas de bioseguridad presentadas en la solicitud de "ensayo regulado", además de las recomendadas en este dictamen y en la cadena de custodia presentada al SENAWE. Que contemplan los pasos a seguir desde la introducción oficial al país hasta la destrucción del material de propagación remanente



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

"Bicentenario de la Proclamación de la República 1813 - 2013"

Resolución N° 919

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA AGROTEC S.A., IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES PARA LOS ENSAYOS REGULADOS DEL EVENTO DE TRANSFORMACION GENETICA TC1507 x MON810 x NK603 EN MAIZ, CON FINES EXPERIMENTALES EN CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD.

- 3 -

- 10) La presencia de personas ajenas a la conducción de los ensayos regulados en forma excepcional, debe estar autorizada por la CONBIO y coordinada con el IPTA.

Que la Dirección de Asesoría Jurídica, se ha expedido en los términos del Dictamen DAJ N° 285 de fecha 18 de diciembre de 2013.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales;

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

R E S U E L V E:

- Art. 1°.-** Autorízase a la Empresa **AGROTEC S.A.**, implementar los procedimientos legales y administrativos correspondiente para los ensayos regulados del evento de transformación genética **TC1507 x MON 810 x NK603**, en maíz, con fines experimentales en condiciones de bioseguridad, conforme a las recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal (CONBIO), expuestas en el Considerando de la presente Resolución Ministerial.
- Art. 2°.-** Solicitase la cooperación técnica del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA) de conformidad al Art. 6° inc. e de la Ley N° 3788/2010 a los efectos que dicho Instituto efectuó mediante convenio con la firma solicitando la fiscalización y supervisión de la instalación y realización de los ensayos regulados autorizado por la presente Resolución. El IPTA oficiará de evaluador de la tecnología y depositario de la confianza técnico científica, conforme a los objetivos de los ensayos.
- Art. 3°.-** El IPTA como responsable del ensayo regulado presentara un informe final detallado de los resultados al Ministerio de Agricultura y Ganadería, al Representante Legal de la Empresa **AGROTEC S.A** y a la CONBIO.
- Art. 4°.-** Comuníquese a quienes corresponda y cumplida archívese.

ES COPIA

JGF/lk



JORGE GATTINI FERREIRA
MINISTRO